

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
5 de junio del año 2006

DETEREL 0398/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley mediante el cual se
Instituye El Premio Nacional a la Investigación en Ciencia y
Tecnología, “DOCTOR EUGENIO DE JESUS
MARCANO”.

Ref. : No. Exp. 01556 Oficio No.001611 d/f 21/04/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se Instituye el Premio Nacional a la Investigación en Ciencia y Tecnología, “DOCTOR EUGENIO DE JESUS MARCANO”, proveniente de la Cámara de Diputados, depositado en fecha 6 de abril del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Instituir el Premio Nacional a la Investigación en Ciencia y Tecnología, “DOCTOR EUGENIO DE JESUS MARCANO”.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Impacto de la Vigencia de Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo para el país, ya que a través de éste, se instituye el premio nacional a la Investigación en Ciencia y Tecnología “Doctor Eugenio de Jesús Marcano”, reconociéndose de este modo la extraordinaria labor realizada por este destacado profesional, en favor de la investigación científica en la República Dominicana, sirviendo de ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** pertinente observar lo siguiente:

1.- En otro orden el literal e), del artículo 4, del proyecto de ley, en su parte infine dice: *“a una tasa de RD\$30.00 por US\$1.00 (treinta pesos por un dólar)”*, en ese sentido es preciso indicar, que la Constitución de la República en su artículo 111 establece que: *“la unidad monetaria nacional es el peso dominicano”*, por lo que esta disposición resulta violatoria a la Carta Magna, ya que las leyes dominicanas solo deben establecer valores monetarios en pesos dominicanos no en equivalencia a ninguna moneda extranjera, en tal virtud proponemos su eliminación del referido artículo.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal hacemos la siguiente observación:

1.- El artículo 1 del proyecto en su parte infine: “...***en las condiciones previstas por esta ley y su reglamento***”, en ese sentido señalamos que aunque en este artículo se hace mención del Reglamento, sin embargo el presente proyecto no contiene un artículo que establezca la creación del mismo, por lo que sugerimos agregar el siguiente artículo:

Art. 8. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de la presente ley.

En cuanto al aspecto lingüístico **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no choca con éste. En torno a la técnica legislativa establecemos lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: “***El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley***”, para que se lea como sigue:

Ley que instituye el Premio Nacional a la Investigación en Ciencia y Tecnología
“Dr Eugenio De Jesús Marcano”

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: “**Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos**”.

3. El párrafo del artículo 2 establece: “***Cada dos años a partir del otorgamiento del primer premio se procederá a efectuar un reajuste de su valor de conformidad con los índices de inflación y/o devaluación***”, en tal sentido tenemos a bien indicar que a partir de la definición de Párrafo que otorga el Manual de Técnica Legislativa, este constituye una subdivisión de un artículo, y en virtud de que el proyecto contempla la creación de otros premios en monetario, esta disposición no debe ser establecida en un párrafo, sino en un artículo, ya que de lo contrario no les sería aplicable esta disposición dada la manera en que ha sido establecida, cabe destacar que aunque este constituye un problema de técnica legislativa sin embargo tendría una implicación de carácter legal, ya que dejaría fuera del reajuste a los demás premios que crea el presente proyecto, lo que sugerimos que la referida disposición se establezca en un artículo, expresándose de manera clara que este reajuste sería realizado a todos los premios que estipula el presente proyecto, pasando a ser el artículo 5 del proyecto que sugerimos, en una redacción alterna que diga como sigue:

Art.5.- Cada dos años a partir del otorgamiento de la primera edición del Premio Nacional a la Investigación en Ciencia y Tecnología, se procederá a efectuar un reajuste de su valor de conformidad con los índices de inflación y/o devaluación.

4.- En ese mismo orden, el párrafo del artículo 3 dice: ***“Se dispone, la creación de un premio de quinientos mil pesos....”***, entendemos oportuno precisar que al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, esta constituye una norma de carácter principal, por lo que tiene que ser establecida en un artículo no en un párrafo.

5. La disposición contenida en el literal e) del artículo 4, que dice: ***“Compromiso de financiamiento de un concurso, seminario o taller en el área científica.....”***, fue ubicada por error, ya que este artículo trata sobre a quienes les podrá ser otorgado el premio nacional a la investigación y la referida disposición se refiere a uno de los beneficios que recibirán los ganadores del premio, por lo que sugerimos ubicar la referida disposición en el artículo 2 que es el que establece los beneficios que habrán de recibir los ganadores del Premio.

6. Hemos observado que el artículo 6 del proyecto de ley contiene dos mandatos, en ese sentido el Manual de Técnica Legislativa nos dice en su punto no.4.1.7.2, literal c): ***“cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, por lo que sugerimos que las referidas disposiciones se establezcan en artículos individuales.

Por otra parte, este artículo en su primera parte establece que la presente ley entrará en vigencia en el año 2007, en tal sentido tenemos a bien señalar, que entendemos que el mismo debe ser modificado, ya que los procedimientos que deben agotar los proyectos de leyes para ser aprobado llevan un tiempo no determinado que pueden exceder la fecha planteada en el proyecto, por lo que recomendamos primero que pase a ser el último artículo del proyecto, es decir el artículo 7, ya que los artículos que se refieren a la entrada de vigencia deben ser ubicados al final del proyecto y diga de la siguiente manera:

Artículo 10.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Asimismo, en cuanto a la segunda parte del citado artículo que reza: “.....y el monto de los premios será consignado en la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología”, entendemos oportuno señalar que los textos legislativos deben ser claros y precisos, sin embargo la referida disposición no se encuentra establecida adecuadamente, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 9.- Los fondos para la ejecución de la presente ley serán con cargo a las partidas consignadas a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEECYT) en el Presupuesto General de la Nación.

Por lo que **RECOMEDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento tome en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa